

**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE 30 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA (RESOLUCIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2025 DEL COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS).**

**ANUNCIO**

El Tribunal Calificador designado por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, de 20 de febrero de 2026 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid nº 10.072 de 24 de febrero de 2026), de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 15 de octubre de 2025 del Coordinador General de Seguridad y Emergencias (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid nº 9.987, de 17 de octubre de 2025), para la provisión 30 plazas de la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Municipal de Madrid, por el sistema de promoción interna independiente, en su sesión de 12 de junio de 2026

**ACUERDA**

**PRIMERO.- ESTIMAR** las alegaciones formuladas contra la **pregunta número 33**, que, en consecuencia, queda anulada, **sustituyéndola por la pregunta de reserva número 106**.

La pregunta ha sido impugnada por considerar que el enunciado de la pregunta carece de referencia normativa. Dicha redacción induce a confusión al coexistir dos normas aplicables en la Comunidad de Madrid que ofrecen soluciones distintas, siendo ambas respuestas técnicamente correctas en función de la norma que se consulte. Por un lado, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su Artículo 9, apartado 5, establece que las administraciones promoverán la realización de "*al menos una práctica de tiro anual*" (lo que validaría la Opción B del examen). Por otro lado, el Decreto 210/2021, Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su Artículo 111, apartado 4, señala la realización de "*dos prácticas de tiro anual*" (Opción C elegida por el Tribunal). Existiendo dos alternativas de respuesta claramente correctas, procede la anulación de la pregunta de temario número 33 y su sustitución por la pregunta de reserva anteriormente indicada.

**SEGUNDO.- ESTIMAR** las alegaciones formuladas contra la **pregunta número 47**.

Tomadas en consideración las alegaciones recibidas, el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, en su artículo 3, regula las condiciones de constitución de las Juntas Locales de Seguridad. En su apartado 1 establece que "*Las Juntas Locales de Seguridad podrán constituirse en aquellos municipios o agrupaciones de municipios que tengan Cuerpo de Policía propio*". Por su parte, el apartado 3 del mismo artículo 3 especifica la excepción para municipios sin cuerpo de policía propio dictaminando literalmente: "*3. En aquellos municipios en que, no dándose las circunstancias previstas en los*



*apartados anteriores, las necesidades de seguridad local lo aconsejen, podrá constituirse, de mutuo acuerdo entre la Administración General del Estado y el respectivo Ayuntamiento, una Comisión Local de Seguridad, para analizar y evaluar la situación de la seguridad ciudadana (...)*" De la lectura literal de la norma se extrae que:

1. No es posible crear una "Junta Local de Seguridad" en municipios sin Policía Local.
2. Lo que la ley permite crear, bajo la fórmula de mutuo acuerdo descrita en la opción B, es una Comisión Local de Seguridad, que es un órgano con naturaleza, denominación y alcance jurídico completamente diferenciados por el propio Real Decreto.

Por tanto, se modifica la plantilla de respuestas, dando como respuesta correcta a la pregunta 47 la **OPCIÓN A**.

**TERCERO.- MODIFICAR**, tras la anulación de la pregunta **33** y la rectificación de la pregunta **47**, la **plantilla de respuestas correctas** al cuadernillo de preguntas modelo "B", del primer ejercicio (prueba cultural) publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid el 29 de mayo de 2026, y proceder a la publicación de la plantilla definitiva recogida en el Anexo que acompaña el presente anuncio.

**CUARTO.- DESESTIMAR** las alegaciones formuladas contras las **preguntas número 8, 12, 28, 35, 37, 46, 48, 49 y 65**, y en consecuencia, ratificar la validez de las mismas, así como, las opciones de respuestas correctas señaladas en la plantilla publicada mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid el 29 de mayo de 2026, y ello en base a los siguientes motivos:

**PREGUNTA Nº 8.** Impugnada por considerar que adolece de falta de literalidad con respecto a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Sin embargo, el texto del Art. 1.1, referido al objeto de la Ley, alude expresamente al art. 9.2 de la Constitución, señalando lo siguiente: "*...en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.*" La opción C reproduce sustancialmente el mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución Española, precepto cuyo desarrollo constituye uno de los fundamentos expresamente recogidos en el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 3/2007. Por ello, aun cuando la redacción de la opción C no reproduzca literalmente el objeto definido en dicho artículo, no resulta contraria ni incompatible con la finalidad, ni con el objeto de la norma.

Por otro lado, la pregunta no exigía identificar la reproducción literal del artículo 1.1 de la Ley Orgánica 3/2007, sino señalar la respuesta incorrecta. La mera falta de literalidad de una opción no determina su incorrección cuando su contenido resulta coherente con la finalidad y principios inspiradores de la norma.

La respuesta B es la respuesta incorrecta por la que se preguntaba. Altera sustancialmente el contenido de la norma al afirmar que la eliminación de la discriminación de la mujer se produce "*en el ámbito laboral principalmente*", cuando la Ley establece expresamente que "*en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en*



*cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural..."*

**PREGUNTA Nº 12.** Impugnada por considerar que la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid no se encuentra recogida expresamente como materia de estudio en las bases específicas de la convocatoria; así como en dichas bases no existe ningún tema que regule las ordenanzas del Ayuntamiento de Madrid en referencia a la seguridad vial. El único tema que hace referencia a la seguridad vial es el número 13 de las bases y a los delitos contra la seguridad vial.

La pregunta se inserta dentro del contenido del Tema 5 del Anexo I de las bases específicas que rigen la convocatoria de este proceso selectivo, relativo a: *"La Policía municipal y la aplicación de las Ordenanzas. Bandos de la Alcaldía. Actuación de la Policía municipal"*. El artículo 41 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid recoge medidas cautelares adoptables por el Ayuntamiento de Madrid, en los términos regulados por Ordenanza municipal, cuando así lo demanden la seguridad vial y la efectividad de la ordenación del uso de las vías y espacios públicos. Dichas medidas cautelares constituyen una manifestación de la competencia municipal de policía administrativa preventiva de la seguridad vial en toda clase de vías urbanas, cuya materialización práctica y formas de control, a través de medidas cautelares entre otras, se vincula directamente con la actuación de la Policía Municipal en aplicación de las ordenanzas municipales.

Por otro lado, la pregunta solicitaba identificar cuál de las opciones propuestas "no contiene una medida cautelar prevista" en el artículo 41 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid. La opción señalada como correcta es la A): "la retirada automática del permiso de conducción", al no encontrarse dicha medida recogida en el citado artículo, al contrario que las opciones B), "La realización de pruebas para determinar el grado de intoxicación alcohólica, por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes" y la C), "La inmovilización de toda clase de vehículos", que sí vienen identificadas en el precepto. El hecho de que la opción B) no reproduzca de forma literal el texto, omitiendo las referencias a que las pruebas sean "reglamentariamente establecidas" y se practiquen "de acuerdo con la legislación aplicable" no altera la identificación de la medida cautelar ni convierte dicha opción en incorrecta ni induce a error en cuanto a su certeza. Tales expresiones precisan el régimen jurídico y las condiciones de práctica de la medida, pero no modifican cuál es la medida prevista por la norma. La pregunta no exigía señalar qué opción transcribía literalmente el artículo 41, sino cuál de las opciones no contenía una medida cautelar prevista en dicho artículo. Así, la opción B) permite identificar de forma clara e inequívoca la medida prevista en el artículo 41.3.ª, mientras que la opción A) no se corresponde con ninguna de las medidas cautelares enumeradas en dicho precepto.

**PREGUNTA Nº 28.** Impugnada por considerar no correcta la opción de la plantilla correctora.

La pregunta hace referencia a los artículos 404, 405 y 406 del Código Penal, relativos a la "Prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos". En concreto se pedía identificar cuál de los apartados no constituía un ilícito penal de prevaricación. De acuerdo con el artículo 404, para que exista delito de prevaricación, no basta con dictar una resolución arbitraria en un asunto administrativo, sino que debe concurrir con la circunstancia "que lo haga a sabiendas de su injusticia". Por tal motivo, la opción A, al faltarle no constituye ilícito penal y es la opción que se ratifica



como solución a la pregunta planteada. En cambio, en la opción B, concurren los elementos del artículo 405, para ser considerado prevaricación y ser sancionado por ello. Al igual que ocurre con la opción C, de acuerdo con el artículo 406, la conducta planteada en dicha opción, literal de dicho artículo, constituye un ilícito penal de prevaricación, y se le impondrá la misma multa que el supuesto planteado en el artículo 405.

**PREGUNTA Nº 35.** Impugnada por considerar que está mal formulada, que las opciones de respuesta son ambiguas y que su enunciado hace referencia a normativa inexistente.

Pese a que se ha denominado en el enunciado Reglamento Marco de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en lugar de Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, no afecta a la comprensión de la pregunta. La misma se enmarca dentro del tema 2 del Anexo I de las bases específicas, "El Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid (I): Título III, Régimen de acceso a los Cuerpos de Policía Local". Por otro lado, aunque no se identifica en el enunciado si se trata de un proceso de concurso oposición libre, promoción interna o movilidad, las opciones de respuesta posibles no dan lugar a duda que se trata de un concurso oposición libre, reguladas en el artículo 28 de dicho Reglamento Marco, al no darse en las distintas opciones planteadas de respuesta, las fases del proceso selectivo de la promoción interna (oposición, concurso y de un curso selectivo de formación) y de la movilidad (concurso de méritos y curso selectivo de formación), artículos 53 y 66 de dicho Reglamento respectivamente.

**PREGUNTA Nº 37.** Impugnada por considerar que existen dos opciones válidas de respuesta. Asimismo, se alega un incumplimiento del artículo 28 de la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los tribunales de selección, expresamente de sus apartados b) "Claridad en la expresión, evitando toda información no relevante y procurando ser lo más conciso posible" y d) "Equilibrio y homogeneidad entre las alternativas de respuestas".

El artículo 96.1 del Código Penal establece expresamente: "Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son privativas y no privativas de libertad", por lo que, atendiendo a la literalidad del precepto, la respuesta correcta sería la A: "Privativas y no privativas de libertad".

Es cierto que el apartado 3 del mismo artículo incluye entre las medidas no privativas de libertad la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, así como la privación del derecho a la tenencia y porte de armas. Sin embargo, la existencia de medidas que afectan al ejercicio de determinados derechos no altera la clasificación legal establecida en el apartado 1, que únicamente distingue entre medidas privativas y no privativas de libertad.

En cuanto al incumplimiento del artículo 28 de la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los tribunales de selección, por una parte, el apartado b) relativo a las características que deben reunir las preguntas y respuestas de los exámenes se cumple, ya que, tanto la pregunta como la respuesta correcta son reproducción prácticamente literal del texto legal. Por otra parte, el apartado d) relativo al equilibrio y homogeneidad de las alternativas de las respuestas, las mismas cumplen dichos requisitos al ser todas ellas del mismo ámbito, tener una estructura similar y no destacar ninguna sobre las demás hasta el punto de revelar la respuesta de manera evidente.



**PREGUNTA Nº 46.** En escrito de alegaciones de un opositor, cita que alega esta pregunta, pero no argumenta su alegación.

Al ser un literal del artículo 13.2 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y encontrarse dentro del Anexo I de las bases específicas en su tema 16, se mantiene la respuesta correcta la B.

**PREGUNTA Nº 48.** Impugnada por considerar que existen dos opciones válidas de respuesta, así como, por no encontrarse recogida expresamente como materia de estudio según el Anexo I de las bases específicas de la convocatoria.

La pregunta se enmarca dentro del tema 16 del Anexo I de las Bases Específicas de la convocatoria, "*La Policía Local: concepto y naturaleza. Funciones y principios básicos de actuación. Especial referencia al uso del arma de fuego por la Policía: asignación, tenencia, depósito y custodia. Fundamentos éticos inspiradores de la conducta de la Policía Municipal de Madrid*". Se pregunta por la palabra clave que aparece literalmente en el fundamento ético 5º, y sólo "escuchar" cumple con el requisito.

**PREGUNTA Nº 49.** Impugnada por considerar que no se encuentra recogida expresamente como materia de estudios según las bases de la convocatoria.

El tema 16 del temario se denomina "*La Policía Local: concepto y naturaleza. Funciones y principios básicos de actuación. Especial referencia al uso del arma de fuego por la Policía: asignación, tenencia, depósito y custodia. Fundamentos éticos inspiradores de la conducta de la Policía Municipal de Madrid*". **Los principios básicos de actuación** de la Policía Local se encuentran recogidos **en tres normas legales y reglamentarias fundamentales** para los policías madrileños:

- La Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Título I y Capítulo II, artículo quinto).
- La Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid (Título I, Capítulo III, artículos 13 al 19).
- El Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid de 31 de marzo de 1995 (Título I, Capítulo III, artículos 8 al 13).

**PREGUNTA Nº 65.** Se impugna solicitando su anulación, alegando:

- No evalúa una estructura gramatical objetiva, sino el reconocimiento de una locución verbal idiomática y la falta de contexto.
- Una posible exigencia de una competencia superior al nivel B1, en el uso de colocaciones verbales ("get lost").
- No se permite excluir de forma absoluta otras interpretaciones posibles del verbo empleado dentro de un mensaje dirigido a visitantes de un museo.

Se debe desestimar en atención a los siguientes argumentos:



1. Sobre la supuesta falta de contexto y necesidad de "inferir la intención" dice el reclamante: "...el enunciado no incorpora elementos que delimiten expresamente dicho significado [perderse]... el aspirante se ve obligado a inferir la intención del redactor".

El contexto proporcionado por el enunciado se considera cerrado y autosuficiente. Consta de tres elementos pragmáticos indisolubles:

1. Un receptor definido: "*Dear visitors*" (Visitantes de un espacio público).
2. Un marco espacial delimitado: "...*in the museum*" (Un edificio complejo, generalmente con múltiples salas y pasillos).
3. Una instrucción de seguridad/orientación: "...*please return to the main entrance*" (Regresar a la entrada principal).

La semántica del lenguaje y la lógica situacional dictan que la única contingencia que le puede ocurrir a un visitante dentro de un museo que le obligue, como medida de resolución, a *regresar a la entrada principal*, es perderse.

2. Sobre la falta de adecuación al nivel B1 y el reconocimiento de una expresión idiomática, dice el reclamante: "...la cuestión no evalúa una estructura gramatical objetiva, sino el reconocimiento de una locución verbal idiomática ('get lost')" y "...la pregunta no evalúa una estructura gramatical propia de dicho nivel [B1]... puede generar interpretaciones divergentes entre aspirantes con un nivel B1 acreditable".

El Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid, regula el currículo del nivel intermedio B1. En la sección dedicada al léxico y semántica del idioma inglés, incluye «"colocaciones" de uso frecuente con ciertos verbos» y lista explícitamente el verbo "get".

Asimismo, en Cambridge Advanced Learner's Dictionary y English Vocabulary Profile, la entrada para la acepción de orientación espacial vinculada a la colocación "get lost" o el adjetivo "lost" están catalogadas en los niveles A2 y B1.

Por lo tanto, se considera que la estructura que corresponde a la respuesta correcta es propia del nivel B1 requerido en la convocatoria.

3. Por último, el reclamante indica que la supuesta falta de contexto no proporciona "elementos suficientes que permitan excluir de forma absoluta otras interpretaciones posibles del verbo empleado dentro de un mensaje dirigido a visitantes de un museo".

En este sentido, incluso en la supuesta ausencia de contexto que reclama el interesado, las respuestas B y C, que actúan como distractores, resultan incorrectas: go lost no existe como "collocation", rige el verbo "get" y su reconocimiento es propio del nivel B1, como se ha explicado antes; y "lose" es un verbo transitivo requeriría de un objeto que no se presenta en la oración, además de resultar incongruente desde el punto de vista semántico.



**QUINTO.** - Publicar el presente Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico y en la Sede Electrónica (www.madrid.es.) del Ayuntamiento de Madrid.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al recurso contencioso-administrativo, ante la Delegada del Área de Gobierno Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Firmado electrónicamente*  
La Secretaria Titular,

M<sup>a</sup> del Mar Hernández Núñez



Información de Firmantes del Documento

